

## CONTRATO DE SEGUROS No. xxxx DE 2020

CONTRATANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP  
NIT 890000439-9  
CONTRATISTA  
NIT  
REPRESENTANTE  
OBJETO CONTRATAR MEDIANTE POLIZAS DE SEGUROS EL  
CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS, BIENES Y ENSERES  
PATRIMONIALES DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA-ESP  
VALOR

Entre los suscritos, de una parte, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del Orden Municipal, transformada por el Acuerdo No. 011 de mayo de 1996 del Concejo Municipal, representada legalmente por su Gerente General, la xxxxxxxxxxxxxx, identificada con cédula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxxxx de conformidad con el Decreto No. xxxx y acta de posesión No. xxxx de xxxxxxxxxxxxxx, facultada por la Ley 142 de 1994, Acuerdo 013 del 08 de Octubre de 2007 y el Acuerdo N° 17 del 31 de Julio de 2015, por medio del cual se adoptó el manual de contratación, quien para efectos del presente Contrato se denominará ENTIDAD CONTRATANTE, y por la otra, xxxxxxxxxxxxxx, Representado Legalmente por xxxxxxxxxxxxxx identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxxxxxxxxxxxx expedida en Armenia Q., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente Contrato de Seguros, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones:

1. Que La Ley 142 de 1994, regula el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, que en su artículo 3, establece, que los contratos que celebren estas entidades, se regirán por el Derecho Privado.
2. Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, y en ejercicio de las facultades previstas en la Ley 142 de 1994, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 017 del año 2015, adoptó el Manual de contratación.
3. Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P, adelantó procedimiento de Invitación Detallada según lo preceptuado en los artículos 30 numeral 2 literal A, procedimiento regulado por los artículos 43 y 44 del manual de contratación aprobado por EPA ESP por medio de Acuerdo N° 017 del 31 de Julio de 2015.
4. Que el citado Manual de contratación de la entidad determina en el artículo 21 lo siguiente:  
"ARTÍCULO 21. REGULACIÓN NORMATIVA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 689 de 2001 los contratos que celebre Empresas Públicas de Armenia ESP se regirán por las disposiciones del derecho privado (comercial y civil), por las consagradas en el presente Manual de Contratación y por las que le sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la Empresa, salvo las excepciones consagradas en la Ley."

5. Que, en armonía con lo allí contemplado, el artículo 3°, enmarca la actividad contractual a los principios de que trata la Ley 1150 de 2007, los de la función administrativa y de la gestión fiscal. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por el siguiente clausulado:

2.1 CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: **“CONTRATAR MEDIANTE POLIZAS DE SEGUROS EL CUBRIMIENTO DE LOS RIESGOS, BIENES Y ENSERES PATRIMONIALES DE EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA-ESP”** Parágrafo: Lo anterior con fundamento en los siguientes

ramos ofertados en la propuesta allegada presentada según formatos Anexo 1 de requerimiento técnicos, Anexo económico definitivo y Cuadro de resumen de precios y tasas: 1) TODO RIESGO DAÑO MATERIAL COMBINADOS (incluye los ramos de incendio y anexos, lucro, incluido terremoto y Amit, rotura de maquinaria, sustracción, equipo electrónico y rotura de vidrios). 2) SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA. 3) ROTURA DE MAQUINARIA. 4) CORRIENTE DÉBIL. 5) MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES. 6) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. 7) AUTOMÓVILES. 8) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS. 9) SOAT. 10) EQUIPO Y MAQUINARIA. 11) IRF. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx PESOS M/CTE (\$xxxxxxxxxxxxxxxx). CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de E. P. A. - E. S. P. las pólizas de seguros, se contará desde el 05 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 00 HORAS Y HASTA EL 01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 00 HORAS y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para valorar por parte de E.P.A-E.S.P la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA CUARTA: SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EPA-ESP pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro SEGUROS Y PÓLIZAS Código 107051026 con centro de costos (01, 02, 03, 09) de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuesta! No. XXXX de XXXX 02 de 2020. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: La EPA pagará Para la vigencia fiscal 2020 respaldada por el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 1539 por la suma de \$163.141.422 antes del 31 de diciembre de 2021; y para la vigencia fiscal 2021 respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal a expedir el 01 de enero del 2021, por la suma de \$924.468.058. De acuerdo a autorización de vigencias futuras; dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, las cuales no pueden contener ningún error, previa verificación del Asesor de Seguros, de haber recibido las pólizas o certificados sin ninguna inconsistencia, con todos los soportes que aseguren que el servicio fue prestado o el bien recibido a entera satisfacción por el supervisor. CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 64 del Manual de Contratación de EPA, no se requiere garantía única. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista las realizar las siguientes actividades: a) Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el estudio previo, en la invitación y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen. b) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, siempre y cuando la siniestralidad no supere el 60% en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. c) Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus

correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la solicitud enviada por la Entidad d) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones y teniendo como base únicamente los documentos exigidos para el pago de siniestros señalados en la oferta para lo cual deberá diligenciar los formatos que se encuentran en la invitación e) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, número de radicación del siniestro, fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda f) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones, siempre y cuando la siniestralidad incurrida para los ramos no supere el 50%. g) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. h) Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice la entidad i) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente receso tenga vigente el contrato de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio. j) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad. en caso de atención de siniestros. k) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo. l) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. m) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. n) Notificar con mínimo treinta (30) días de antelación a la terminación inicial del contrato su deseo de no ACEPTAR ADICION Y/O PRORROGA del contrato de seguros. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES: Los cambios o modificaciones sustanciales al objeto del contrato, deberán realizarse de común acuerdo entre las partes contratantes, mediante constancia escrita que contenga todas las condiciones sobre las cuales operarán tales modificaciones. CLÁUSULA NOVENA: SUBCONTRATOS Y PROVEEDORES: a) El presente Contrato es intuitu personarum por ende no es transferible y el CONTRATISTA no podrá subcontratar con terceros el objeto del mismo, sin previa autorización escrita de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. en cuyo caso no podrán realizarse subcontratos sobre la totalidad del objeto; la responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia de sus subcontratistas, los cuales carecerán de derecho alguno frente a EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA-ESP. CLAUSULA DÉCIMA: SUPERVISION: EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA-ESP, ejercerá la vigilancia técnica y control de trabajos así como del desarrollo del contrato por intermedio del SUPERVISOR SUBGERENTE ADMINISTRATIVO de la entidad, que se designan para tal efecto, quienes serán representantes ante el CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA-ESP, queda facultada para imponerle, mediante resolución motivada multas sin que ellas excedan el veinte por ciento 20% del valor del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, EL CONTRATISTA pagará a las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato como pena pecuniaria, suma que se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que se causen a las Empresas Públicas de Armenia y podrá además, hacer efectiva la garantía única de que trata la Cláusula Séptima del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la pena pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará a la Tesorería de las Empresas Públicas de Armenia y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía única de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el plazo de suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la que se reiniciará la obra. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente Contrato, sin la autorización escrita de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: COMPROMISORIA:** Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Armenia, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el Reglamento de dicho centro. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si lo hubiese, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por la vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley 80/93. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** a) El estudio Previo. b) Las reglas de participación y las adendas que modificaron el mismo. c) La Propuesta presentada; d) El acta de adjudicación del proceso. e) Las pólizas expedidas, sus anexos y clausulados generales y particulares, f) El certificado de disponibilidad presupuesta!, con su correspondiente certificado de registro presupuestal g) Las resoluciones, actas de acuerdo, comunicaciones que se produzcan durante la ejecución del contrato y los demás documentos del proceso y del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de los contratantes y para su ejecución requiere el Registro Presupuestal. **PARÁGRAFO 1:** Adicionalmente, el contratista deberá adquirir o descontar las estampillas dispuestas para tal fin conforme al valor total de contrato y realizar el pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige en general por la Ley 142/94, el Manual de Contratación de EPA y por las normas civiles y comerciales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho, de modificación,

terminación, interpretación unilateral y caducidad, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION: La liquidación del presente contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN- Este contrato se dará por terminado además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se perjudicó a la Entidad, previa certificación expedida por el supervisor del Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada se dará por terminado el contrato dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA ENTIDAD, por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA ENTIDAD, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Armenia, para tal efecto cualquier notificación al contratista se realizará en la Calle 21 No. 16-37 Edificio banco Popular. Para constancia se firma el presente Contrato en Armenia Quindío, a los xxxxxxx

Gerente General

Contratista

Vo.Bo,  
Proyectó: